

BOLETÍN N°6: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN



Santiago, 16 de mayo de 2022

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

E-mail de contacto: capp@iap.uchile.cl

1. **Votación del Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, derivada de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del segundo informe (14 de mayo)**

El día sábado 14 de mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del segundo informe, el pasado sábado 7 de mayo. Este informe contenía **24 artículos**, de los cuales, **18** eran **exclusivamente ambientales (Ver Cuadro 1)**. De estos últimos, se aprobaron **doce** (5, 9, 11, 12, 15, 18, 21¹, 24, 25, s/n², 30 y 51) y se rechazaron **seis** (s/n [3], 27, 28A y 52).

¹ A excepción de su inciso cuarto.

² Sin número.

Cuadro 1 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
5*	El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.	113	12	19	Aprobado
9	El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.	109	5	31	Aprobado
11	El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.	113	6	30	Aprobado
12	El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.	122	2	30	Aprobado
15	Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.	105	5	42	Aprobado
18	El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales.	122	18	12	Aprobado
21	(Inciso primero). Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.	114	0	35	Aprobado

21	(Inciso segundo). Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.	118	0	33	Aprobado
21	(Inciso tercero). El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.	118	0	33	Aprobado
21	(Inciso cuarto). En el caso del inciso anterior, el Estado también planificará y determinará las políticas de la matriz energética.	101	24	22	Rechazado
21	(Inciso quinto). La infraestructura energética es de interés público.	111	3	36	Aprobado
21	(Inciso sexto). El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.	111	10	30	Aprobado
s/n	(Inciso primero). Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común natural inapropiable.	79	6	24	Rechazado
s/n	(Inciso segundo). Es deber del Estado evitar la concentración en la distribución en su uso.	78	5	30	Rechazado
24	Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare.	108	8	30	Aprobado
s/n	Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales.	131	2	10	Aprobado
25	El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación	111	8	24	Aprobado

	de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.				
27	Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, requerirán ser autorizadas por los títulos administrativos que defina la ley. Sus beneficiarios estarán obligados a realizar las actividades respectivas. Los títulos otorgados bajo la vigencia de esta Constitución lo serán de forma temporal y sujetarán las actividades a las que se refieran a condiciones y causales de caducidad y revocación debidamente especificadas. La ley establecerá las condiciones para su renovación. Se otorgarán mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, por un órgano autónomo creado por ley. Sobre ellos no habrá propiedad, pero darán a sus beneficiarios los derechos y obligaciones que establezca la ley y el respectivo título. La Constitución protege los derechos así incorporados en el título, y el derecho del beneficiario a requerir su protección judicial.	60	66	17	Rechazado
28A	(Inciso primero). La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el artículo 22. Las regalías no tendrán carácter tributario	102	16	23	Rechazado
28A	(Inciso segundo). La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.	89	21	33	Rechazado
s/n	El Estado y las entidades territoriales recibirán regalías por el uso de las sustancias del artículo 22. Dichas regalías deberán estar sujetas al principio de no regresión y no constituirán un gasto deducible.	91	29	33	Rechazado

30	(Inciso primero). Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos.	114	13	20	Aprobado
30	(Inciso segundo). El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.	109	13	23	Aprobado
s/n	El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.	100	8	35	Rechazado
51	Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.	115	2	26	Aprobado
52	El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales para la salud del medioambiente.	83	19	38	Rechazado

(*) Los números de los artículos obedecen a lo dispuesto en los respectivos informes de cada Comisión de la Convención Constitucional y no es el orden definitivo, ya que ese proceso deberá ser realizado por la Comisión de Armonización en su debido momento.

(F) A favor; (C) En contra; (A) Abstención.

Adicionalmente, se aprobaron dos indicaciones (66 y 83), por lo que se incorporan **dos** artículos **más** al “borrador” (28 bis, s/n) (**Ver Cuadro 2**).

Cuadro 2 | Indicaciones aprobadas.

N°	INDICACIÓN	F	C	A	RESULTADO
66	para agregar el siguiente artículo nuevo: "Artículo 28 A bis. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad".	108	13	25	Aprobado
83	para agregar el siguiente artículo nuevo: "Artículo nuevo. El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades".	104	26	12	Aprobado

En síntesis, se agregan una serie de nuevos deberes del Estado, entre ellos: a) **promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento**, b) **garantizar la protección de los glaciares y del entorno glaciar**, c) **conservar, proteger y cuidar la Antártica**, d) **garantizar el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales**, e) **garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía**, f) **regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental**, g) **fomentar y proteger las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo**, h) **regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera**, i) **contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científico**, e **impulsar medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno**, j) **garantizar una educación ambiental**, k) **adoptar las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros**, y l) **fijar una Política Nacional Portuaria**. Adicionalmente, se destaca la incorporación del **mar y las**

playas como **bienes comunes naturales inapropiables**, la **exclusión** de toda actividad minera en **glaciares y áreas protegidas**, y la posibilidad de **crear zonas de amortiguamiento** para las áreas de protección ambiental en los planes de ordenamiento y la planificación ecológica.

2. **Votación del Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, derivada de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del tercer informe (13 de mayo)**

El día viernes 13 de mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del tercer informe, el pasado martes 03 de mayo. Como resultado de las votaciones (**Ver Cuadro 3**), se aprobaron los artículos **31, 32, 35 bis y 38**, parte del artículo **1 (inciso tercero y cuarto)** y parte del artículo **35 (inciso segundo)**, mientras que se rechazaron **tres** artículos (**33, 34 y 36**).

Cuadro 3 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
1	(Inciso tercero). Habrá al menos un Tribunal Ambiental en cada región del país.	107	29	10	Aprobado
1	(Inciso cuarto). La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.	120	11	14	Aprobado
31	Atribuciones de la Defensoría de Naturaleza . La Defensoría de la Naturaleza tendrá las siguientes atribuciones: Fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la Naturaleza ; formular recomendaciones en las materias de su competencia; tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre	107	36	7	Aprobado

	vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso; deducir acciones constitucionales y legales, cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza , y las demás que le encomiende la Constitución y la ley.				
32	Dirección de la Defensoría de la Naturaleza. La dirección de la Defensoría de la Naturaleza estará a cargo de una Defensora o Defensor de la Naturaleza , quien será designado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.	105	37	8	Aprobado
33	(Inciso primero). Del Consejo del Medio Ambiente. El Consejo del Medio Ambiente es un órgano autónomo, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, dictar la autorización final del proceso de evaluación ambiental y demás facultades que establezca ley.	75	43	32	Rechazado
33	(Inciso segundo). Las decisiones que dicte este órgano sólo serán impugnables ante los tribunales de justicia.	74	41	34	Rechazado
33	(Inciso tercero). Las y los integrantes del órgano de dirección del Consejo del Medio Ambiente serán elegidos por el Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta. (Inciso cuarto). La ley determinará la organización, funcionamiento y procedimientos del Consejo del Medio Ambiente.	67	49	34	Rechazado
34	(Inciso primero). De la Agencia del Medio Ambiente. La fiscalización y sanción de las infracciones a las normas e instrumentos de protección ambiental será competencia de la Agencia del Medioambiente, órgano autónomo cuya integración y atribuciones serán determinadas por la ley.	75	43	32	Rechazado

34	(Inciso segundo). La autoridad de dirección de la Agencia del Medio Ambiente será elegida por la Cámara de las Regiones.	68	44	40	Rechazado
35	(Agencia Nacional del Agua, inciso segundo) . Entre las demás funciones que determine la ley, la Agencia Nacional del Agua deberá liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica ; velar por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional que establezca la autoridad respectiva; otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones administrativas sobre las aguas ; implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental establecidos en ella; coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público; e impulsar la constitución de organismos a nivel de cuencas , a quienes prestará asistencia, para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas .	107	36	9	Aprobado
35 bis	De la coordinación de la Autoridad Nacional del Agua . La ley regulará las instancias de coordinación entre la Autoridad Nacional del Agua y el Ejecutivo, especialmente respecto de la Política Nacional Hídrica, así también la organización, designación, estructura, funcionamiento, y demás funciones y competencias de la Autoridad Nacional, como de los organismos de cuena .	108	23	18	Aprobado
36	De la Dirección de la Agencia Nacional del Agua . La Agencia Nacional del Agua tendrá una o un Director Nacional, quien será designado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por el Consejo de Alta Dirección Pública, por un período de seis años y no podrá ser designado para un nuevo período. Las candidatas y candidatos no podrán haber desempeñado cargos de elección popular, así como tampoco podrán haber	94	27	3	Rechazado

	desarrollado funciones en el gobierno o administración del Estado en cargos que sean de exclusiva confianza de la o el Presidente de la República, en los últimos dieciocho meses. La ley regulará las instancias de coordinación entre la Agencia Nacional del Agua y el gobierno, especialmente respecto de la Política Hídrica Nacional , la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Agencia.				
38	(Objeto del Banco Central, inciso segundo). Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y patrimonio natural y los principios que señale la Constitución y la ley.	103	17	28	Aprobado

En resumen, se **aprueba** el objeto del Banco Central que incluye el **cuidado del medio ambiente**, la presencia en cada región de los **Tribunales Ambientales**, las atribuciones y dirección de la **Defensoría de la Naturaleza**, algunas funciones de la **Agencia Nacional del Agua** y lo relativo a su coordinación. No obstante, se **rechazó** nuevamente la creación de la **Agencia del Medio Ambiente** y del **Consejo del Medio Ambiente**, y lo relacionado con la dirección con la **Agencia Nacional del Agua**.

3. **Votación del Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, derivada de las normas rechazadas en la votación particular de su informe (12 de mayo)**

El día jueves 12 de mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su informe, el pasado viernes 29 de abril. Este documento incluía **tres** artículos con **contenido ambiental**, los cuales fueron rechazados (**Ver Cuadro 4**).

Cuadro 4 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
15	Soberanía alimentaria indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, gestionar, resguardar y mantener sus propios sistemas de producción, administración, alimentarios y desarrollo ecosistémico de su agricultura. El Estado fomentará la conservación de las semillas necesarias para la mantención de sus formas tradicionales de vida, reconociendo la propiedad intelectual colectiva y el especial vínculo de los pueblos indígenas con estas. El Estado tomará medidas de protección para el resguardo de la diversidad genética de las especies animales y vegetales en interrelación con los pueblos indígenas.	85	13	28	Rechazado
19	Derecho al agua . La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.	68	11	49	Rechazado
23	El Estado reconoce, protege y contribuye a la salvaguarda de los sistemas de salud tradicionales de los pueblos indígenas a quienes la ejercen, especialmente sus instituciones, conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de su medicina indígena, así como la conservación de los elementos o componentes naturales y espirituales en que se sustentan. Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para mejorar el acceso de las personas indígenas a los centros de salud, y que estos incorporen pertinencia cultural en el sistema nacional, en conformidad a esta Constitución y la ley.	84	3	42	Rechazado

4. Votación del Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Derechos Fundamentales, derivada de las normas rechazadas en la votación particular de su segundo informe (11 de mayo)

El día miércoles 11 de mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Derechos Fundamentales, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su segundo informe el pasado martes 19 de abril. Todos los **incisos** (tercero y cuarto del artículo 4; tercero, cuarto y quinto del artículo 7; primero del artículo 16; y tercero del artículo 21) con **contenido ambiental** de este informe fueron aprobados (**Ver Cuadro 5**).

Cuadro 5 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
4	(Inciso tercero). El Estado administrará un Sistema Integrado de Suelos Públicos. Este tendrá las facultades de dar prioridad de uso, gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, así como adquirir terrenos privados, conforme a la ley.	113	20	17	Aprobado
4	(Inciso cuarto). El Estado garantizará la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada. Además, deberá establecer mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, de conformidad a la ley.	108	31	13	Aprobado
7	(Inciso tercero). Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo , de acuerdo al interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal.	118	17	15	Aprobado

7	(Inciso cuarto). El Estado garantizará la protección y acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; movilidad segura y sustentable ; conectividad y seguridad vial. Asimismo, promoverá la integración socioespacial y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.	112	22	16	Aprobado
7	(Inciso quinto). El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat .	124	1	26	Aprobado
16	Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza , la conciencia ecológica , la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como, la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando su dimensión cognitiva, física, social y emocional. La educación se regirá por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tendrá un carácter no sexista y se desarrollará de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística. La educación deberá orientarse hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de los fines y principios establecidos de la educación. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad en las instituciones educativas y los procesos de enseñanza.”	116	20	15	Aprobado

21	(Inciso tercero). Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable , la agricultura campesina, la pesca artesanal, y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país	105	18	24	Aprobado
-----------	---	------------	-----------	-----------	-----------------

De lo aprobado, deben resaltarse nuevos deberes del Estado, en lo que respecta a garantizar la disponibilidad del **suelo** necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada, y a la movilidad segura y **sustentable**; establecer reglas de **uso** y transformación del **suelo**, así como mecanismos para impedir su especulación; promover y apoyar la gestión comunitaria del **hábitat**; fomentar una producción agropecuaria **ecológicamente sustentable**. Adicionalmente, se define a la educación como un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida e indispensable para una variedad de aspectos, entre ellos el respeto de los derechos de la **naturaleza** y para la **conciencia ecológica**.

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático).

Diseño por Alejandro Peredo G.